



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
C/ SANTIAGO ALBA, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1944/2025

Asunto: Procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad / Retrasos

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

Siendo objeto de la presente queja la demora en la tramitación del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad (núm. expte. XXX) iniciado por XXX, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de cuyo resultado se ha podido confirmar la ausencia de resolución del procedimiento en cuestión, no habiéndose realizado todavía la valoración de la persona solicitante, la cual ha sido citada para el XXX.

La Orden de 15 de junio de 2000, por la que se establecían, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, exigía un plazo máximo de tres meses para resolver el proceso y notificar la resolución al interesado.

Plazo que, no obstante, fue modificado tras la derogación de dicha norma mediante la ORDEN FAM/741/2024, de 5 de julio, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (conforme al nuevo baremo de valoración del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre), fijando en seis meses el tiempo máximo para la resolución del proceso y para su debida notificación.

Pues bien, pese al aumento de dicho término (computado a partir de la fecha de registro de la solicitud) se observa que en el caso examinado en este expediente ya se han superado los seis meses desde la fecha en que se presentó la solicitud (XXX), estando prevista la valoración del solicitante el próximo XXX.



Debemos recordar que la inobservancia de los términos y plazos establecidos en cada caso supone una infracción del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al señalar que el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Como resulta razonable, no es necesario siquiera apurar los plazos máximos para resolver y notificar, sino que, poniendo en práctica el principio de eficacia que el artículo 103.1 de la Constitución encomienda a las Administraciones Públicas, los plazos deben reducirse al mínimo, pues ello contribuye a que el funcionamiento de las Administraciones Públicas se ajuste a los principios de eficacia y servicio a los ciudadanos, que también se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico.

Así pues, aun apreciando las medidas que se están adoptando por esa Administración para paliar las dificultades que ha venido a plantear la aplicación del nuevo baremo de valoración establecido en el citado Real Decreto 888/2022, la necesidad de tutelar los derechos de las personas vulnerables en el acceso al reconocimiento de la discapacidad determina, conforme a las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, que se formule la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que una vez se lleve a cabo la valoración de XXX para el reconocimiento de su grado de discapacidad, se practiquen las actuaciones necesarias para evitar mayores retrasos en la tramitación del procedimiento y se proceda, en consecuencia, a emitir la resolución oportuna, así como a su notificación al interesado junto al correspondiente dictamen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López